



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Vista la consulta que por conducto de V. S. dirigió á este Ministerio la Comision permanente de esa provincia en 23 de Junio último respecto á la aplicacion de la Real orden de 29 de Mayo anterior, que resolvió no haber lugar á devolver el precio de la redencion del servicio militar á los mozos de los reemplazos de 1877 y 1878 que fueron dados de baja en el servicio activo por haber ingresado otros de número anterior: en consecuencia de la revision de excepciones prevenida en los artículos 114 y transitorio de la vigente ley de Reemplazos:

Vistos los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 16.º, 18.º, 110.º, 189 y 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vistas las Reales órdenes de 21 de Marzo y 14 de Junio del presente año:

Considerando que segun los citados artículos el servicio militar obligatorio para todos los españoles desde la edad terminada por la ley, teniendo el sorteo por único objeto designar los que han de ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo y los que sin dejar de formar parte de él deben

obtener licencia ilimitada como reclusas disponibles, en vez de quedar enteramente libres, como sucedia con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1836, cuyo artículo 1.º solo imponia la obligacion del servicio á los mozos designados por la suerte de entre los alistados anualmente.

Considerando que unos y otros deben actualmente ser declarados soldados y entregados en caja, constituyendo el cupo total de su pueblo respectivo, y disfrutando el beneficio de la sustitucion y redencion en los términos prevenidos por el capítulo 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878, que respecto de este punto no establece entre ellos distincion alguna:

Considerando que por esta razon se declaró en Real orden de 21 de Marzo último que la desaparicion de un recluta disponible estaba bien calificada de desercion, y que no procedia llamar á otro mozo de número posterior para ocupar su puesto en los cuerpos del Ejército, asi como en Real orden de 14 de Junio se resolvió que en el caso de no presentarse á ingresar en caja personalmente debia imponerse de la misma pena que á los prófugos á quienes corres onda ser destinados al servicio activo:

Considerando que la revision prevenida en el art. 114 de la ley vigente tiene por principal objeto asegurar el cumplimiento del art. 1.º de la misma evitando que eludan perpetuamente la obligacion del servicio militar aquellos á quienes sólo por un breve espacio de tiempo asista razon legal para eximirse lo cual redunda á la vez en beneficio de los que se vieron precisados á ingresar en las filas para reemplazar á los exceptuados, y de que esta manera obtendran licencia ilimitada como reclusas disponibles, aunque sin dejar de cubrir plaza por el cupo de su pueblo, que no consta única mente de los soldados destinados inmediatamente al servicio activo:

Considerando que debiendo conceptuarse la plaza del mozo redimido cubierta por el mismo, segun expresa la Comision permanente de esa provincia necesariamente ha de aplicarse la redencion á la suerte que le haya correspondido, ora sea en servicio activo, ora en clase de recluta disponible ó en la reserva, puesto que á todos comprende dicha redencion, surtiendo los efectos de una licencia absoluta el certificado que se expide para acreditarla:

Considerando que la expresada Comision provincial incurrió notoriamente en error al afirmar que declarado soldado un mozo llamado al servicio activo en lugar del redimido, resulta que

el pueblo respectivo entrega para la primera clase del Ejército en un reemplazo más soldados de los que le correspondieron por el repartimiento del cupo, toda vez que al hacer esta afirmacion cuenta entre los de dicha primera clase á los que habiendo pasado á la segunda por ingreso de un mozo de número anterior, deben tenerse como reclusas disponibles redimidos con arreglo á la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que no proceda dar de baja á ningun soldado cuando haya redimido su suerte el que resulta excedente del cupo de hombres que á su pueblo correspondió poner sobre las armas y si solo asignar á dicho mozo excedente la clase y lugar que le toque entre los sorteados, aplicando su redencion al servicio que deba prestar segun la ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.º de Agosto de 1879.—S. LVELLA.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Vista la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra con fecha 30 de Abril último trasladando una consulta del Capitan general de Extremadura, relativa al tiempo que deben permanecer en la reserva los mozos que habiendo sido exceptuados del servicio militar en los reemplazos de 1877 y 1878, han ingresado en el Ejército á consecuencia de la revision de excepciones prevenida por los artículos 114 y transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, en armonia con lo dispuesto por los artículos 95 de la vigente ley de Reemplazos y 52 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, se cuente á los expresados mozos el tiempo señalado en el art. 2.º de la misma ley, desde el día en que fueron entregados en caja los soldados de su propio cupo en el primer reemplazo en que fueron llamados, computándoseles co-

mo servido en la reserva el plazo transcurrido desde dicho día hasta el de su ingreso efectivo en caja, y reformándose en este sentido sus respectivas filiaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1879.—SILVELLA.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Caja general de los Ejércitos de Ultramar.

Se hace saber por medio del presente Boletín oficial á todos los que procedentes de Ultramar residan en los pueblos de esta provincia y tengan créditos contra dicha Caja general, que por acuerdo de la Comandancia central de los depósitos de Baxdera, y á fin de evitar toda falsificacion de valores del Estado y muy particularmente de abonares expedidos por los Cuerpos de los Ejércitos de Ultramar, que cuando llegue el turno para cobrar se anunciará oportunamente por aquella por todos los medios posibles de publicidad; no teniendo por lo tanto necesidad de valerse para ello de influencia alguna, ni de separarse con menoscabo de sus intereses del pueblo de su habitual residencia á donde se les girarán los créditos expresados por conducto de los Alcaldes.

Segovia 19 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
ANTONIO MARIA DE RON.

Comision permanente de Pósitos de la provincia de Segovia.

En cumplimiento á lo mandado por la Ley y Reglamento vigentes, publicados ambos documentos en los Boletines oficiales números 82 y 74, correspondientes al 9 de Julio de 1877, y 21 de Junio de 1878, y de lo dispuesto por las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 19 de Marzo último, inserta en los Boletines oficiales números 38, 39 y 41, se ha practicado la liquidacion general de los Pósitos de esta provincia, partiendo segun se ordena en el artículo segundo de la citada Ley, de las existencias indubitables del año 1863, teniendo presente los datos que existian en esta Dependencia y los remitidos por los diferentes Ayuntamientos, de la que resulta; que á razon de diez céntimos de peseta por cada fanega, y una peseta por cada 100 de las que forman el total cargo de las paneras y arcas en el año económico de 1878 á 79 las cantidades que se expresan á continuación, que abonarán los Ayuntamientos siguientes:

PUEBLOS.	Pts.	Cts.
Abades	219	36
Adrados	52	11
Aguilafuente	67	43
Aillon	15	03
Alconada	16	84
Aldealazaro	6	62
Aldealeorbo	42	03
Aldeanueva de Pedraza	27	90
Aldeanueva del Codonal	15	46
Aldeanueva del Monte	16	
Aldeasona	44	72
Aldehorno	28	40
Aldehuela del Codonal	3	35
Aldeonsancho	9	58
Aldeonte	26	37
Anaya	45	40
Ane	36	63
Aragoneses	17	25
Arahuetes	1	45
Arcones	18	44
Armuña	27	84
Arroyo de Cuellar	61	59
Balisa	21	46
Barbolla	24	40
Becerril	1	82
Bercial	5	57
Bercimuel	12	77
Bernardos	273	35
Bernuy de Coca	35	03
Bernuy de Porreros	406	26
Boceguillas	37	07
Caballar	17	33
Cabañas	3	68
Cabezuela	87	42
Calabazas	28	02
Campo de Cuellar	92	19
Campo de San Pedro	9	68
Cantalejo	44	07
Cantimpalos	63	97
Carbonero de Ahusin	63	97
Carbonero el Mayor	254	02
Carrascal del Rio	7	73
Cascajares	18	42
Castilleja	20	29
Castillejo de Mesleon	13	27
Castro de Fuentidueña	2	58
Castrojimeno	6	01
Castroserna de Arriba	8	36
Cédillo de la Torre	20	09
Cerezo de abajo	6	24
Cerezo de arriba	36	46
Chañe	247	16
Chatun	52	22
Cilleruelo de San Mamés	7	77
Ciruelos de Coca	30	01
Cobos de Fuentidueña	74	12
Cobos de Segovia	6	62
Codorniz	14	06
Collado-hermoso	14	37
Condado de Castilnovo	39	82
Corral de Aillon	43	09
Cozuelos de Fuentidueña	16	77
Cubillo	3	06
Cuellar	54	21
Cuevas de Provanco	81	50

Dehesa y Dehesa mayor	71	35
Domingo Garcia	13	57
Donhierro	27	08
Duraton	52	53
Encinas	87	22
Encinillas	43	68
Escalona	46	40
Escarabajosa de Cabezas	31	95
Escarabajosa de Cuellar	16	03
Espinar	29	86
Estebanvela	11	98
Francos	1	96
Fresneda de Cuellar	8	08
Fresnillo de la Fuente	3	90
Fresno de Cantespino	65	97
Frumales	89	62
Fuente de Santa Cruz	449	14
Fuente el Olmo de Fuente	19	91
Fuente el Olmo de Iscar	41	42
Fuentemilanos	109	87
Fuentemizarra	87	90
Fuentepeñayo	111	76
Fuentepeñel	13	60
Fuenterrebollo	45	71
Fuentesauco	8	32
Fuentes de Cuellar	42	90
Fuentesoto	22	42
Fuentidueña	55	77
Gallegos	15	49
Garcillan	168	72
Gemuño	50	73
Gomezerracin	136	43
Grado	1	71
Graiera	16	03
Higuera	50	88
Hoyuelos	28	48
Huertos	28	41
Ituero	76	55
Juarros de Riomoros	72	57
Labajos	295	27
Laguna Rodrigo	41	51
La Losa	42	54
Lastras de Cuellar	100	46
Linares	6	56
Lovingos	37	61
Maderuelo	91	47
Madriguera	8	08
Madrona	38	
Marazoteja	154	17
Marazuela	17	50
Martin Miguel	80	96
Martin Muñoz de la Dehesa	31	70
Marugan	52	80
Matabuena	15	07
Mata de Cuellar	35	84
Matilla	3	11
Melque	47	10
Membibre	33	72
Miguelañez	6	46
Miguel Ibañez	17	43
Monterrubio	72	63
Montejo de Arévalo	25	09
Montuenga	35	28
Moraleja de Coca	14	86
Moraleja de Cuellar	34	47
Mozoncillo	39	78
Muñopedro	41	82
Muñoveros	131	15
Narros	64	91
Navafria	23	11
Nava de la Asuncion	189	97
Navalmanzano	15	79
Navas de Oro	75	51
Navares de las Cuevas	26	70
Navares de Eumedio	44	70
Negredo	8	16
Nieva	130	93
Ochando	29	68
Olmo	8	56
Olmbrada	233	43
Onrubia	8	64
Ontalvilla	266	58
Ontanares	15	10
Ontoria	48	87
Orejana	7	56
Ortiguosa del Monte	58	70
Otero de Herreros	50	78
Pajarejos	23	76
Pajares de Fresno	18	66
Palazuelos	16	70
Paradinas	34	28
Pascuales	5	87
Pedraza	14	21
Pelayos	9	02
Perogordo	25	88

Perosillo	131	83
Perorrubio	22	
Pinarejos	69	32
Piñaregrillo	39	20
Pinilla Ambroz	5	37
Pradales	4	77
Pradena	7	36
Puebla de Pedraza	15	67
Raparegos	29	50
Rebollo	26	56
Remondo	20	77
Riaguas de San Bartolomé	16	22
Rialuelas	24	53
Riaza	29	42
Riofrio de Riaza	2	20
Roda	65	60
Sacramenia	12	
Salceda	6	10
Saldaña	7	79
Samboral	26	
Sanchonuño	36	14
San Cristobal de Cuellar	80	97
San Cristobal de la Vega	9	65
Sangarcia	42	13
San Martin y Mudrian	124	23
San Miguel de Bernuy	26	90
Santa Maria de Nieva	68	64
Santa Maria de Riaza	19	53
Santibañez de Aillon	74	05
Santiuste de Pedraza	30	05
Santiuste de S. Juan Bautis	157	33
Santo Domingo de Pirou	1	23
Sauquillo de Cabezas	36	61
Sebulcor	11	50
Segovia	572	62
Sepúlveda	50	19
Sequera de Fresno	10	18
Serracin	3	52
Sotosalvos	28	82
Tabanera la Luenga	8	29
Tabanera del Monte	4	90
Tabladillo	5	20
Taja es	2	57
Tolocirio	41	44
Torreadrada	24	52
Torreilla del Pinar	20	18
Torreiglesias	170	80
Torre Valde San Pedro	36	73
Trescasas	10	64
Turégano	53	19
Turrubuelo	5	68
Uruenas	27	09
Valdeprados	12	04
Valdesimonte	3	31
Valdevarnés	19	04
Valdevacas y el Guijar	53	29
Valle de Tabladillo	15	29
Valladolid	134	17
Yalleruela de Pedraza	19	20
Valseca	127	78
Valtiendas	30	61
Valverde	53	33
Valvieja	5	25
Veganzones	81	51
Vegafria	13	46
Vegas de Matute	33	46
Villacastin	301	90
Valles	9	40
Villagonzalo	7	18
Villaseca	2	98
Villaverde de Iscar	8	58
Villezuillo	10	11
Villoslada	20	28
Vivar de Fuentidueña	5	42
Yanguas	32	26
Zamarramala	63	61
Zarzuela del Monte	332	87
Zarzuela del Pinar	158	38

Dichas cantidades, las harán efectivas en esta Depositaria, en el improrogable plazo de 20 dias, á contar desde la fecha, en que se inserte la presente en el Boletín oficial de la provincia.

Segovia 16 de Agosto de 1879.—El Gobernador Presidente, Antonio María de Ron.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria á caballo del correo de ida y vuelta entre Turégano y Pedraza en la provincia de Segovia.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente y á caballo de ida y vuelta, desde Turégano á Pedraza toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes certificados y demás correos o deudas dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.
- 2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del administrador principal de correos de Segovia.
- 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
- 7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.
- 8.ª La cantidad en que queda rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Segovia.
- 9.ª El contrato durará 4 años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se desiste del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieron de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas, si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.
- Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.
11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta

alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se quiere ó no continuar prestando el servicio por el canjio que se adopte, y en caso negativo, el gobierno podrá su- bstarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contra- tista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los por- tazgos, pontazgos ó barzajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las dis- posiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para deter- minar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se servirá el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta úl- tima y una simple se remitirán á la Di- reccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Adminis- tracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la forma- lizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del Contra- tista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el impor- te de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Ad- ministracion principal de Correos las co- pias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Se- tiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cum- pliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por falta el Contratista á cual- quiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejer- cer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de Segovia y Alcalde de Turégano y Pedraza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 18 de Setiembre próximo á la una de la tarde y en el local que señala dicha autoridad.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de mil pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir pú- blicamente en la Caja general de Depósitos en sus sucursales de las capitales de provincia ó puntos en que ha de cele- brarse la subasta, la suma de cien pesetas en metalico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29

de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depó- sitos, concluido dicho acto, serán devuel- tos á los interesados, menos el correspon- diente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en los oficinas del Gobierno de Segovia, para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo pre- venido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado inerte no se di-ponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se com- promete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acre- ditarse haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certifica- cion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desem- peñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser repre- sentados en la subasta por persona debida- mente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diariamente y á caballo desde Turégano á Pedraza y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que con- tenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aproba- cion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expedi- ente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más pro- posiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubie- sen ocasionado el empate.

27. Cualquiera que sean los resul- tados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Director general, S. Cruzado.

En virtud de lo prevenido en la condicion 19 del anterior pliego, que ha de servir de base para la subasta del correo de ida y vuelta entre Segovia, Turégano y Pedraza, he dispuesto señalar el despacho de este Gobierno de provincia para que tenga lugar en aquella el día 18 de Setiembre próximo venidero á la una de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 18 de Agosto de 1879.

El Gobernador de Segovia
ANTONIO MARIA DE RON.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.
CONTRIBUCIONES.

Esta Delegacion de acuerdo con la Administracion económica, ha dispues- to que se proceda á la cobranza de las contribuciones directas de la provincia respectivas al primer trimestre del ac- tual año económico de 1879 á 80 en los dias que á continuacion se expresan para cada pueblo.

Partido de Segovia.
Grupo de D. Epifanio Mardo- mingo.

- Sauquillo, dia 1.º de Setiembre.
- Escalona, 2 y 3.
- Aldea del Rey, 4 y 5.
- Mozoncillo, 6 y 7.
- Bernuy de Porreros, 9.
- Escobar, 10.
- Escarabajosa, 11.
- Cantimpalos, 12.

Grupo de D. Basilio Hidalgo.

- Higuera, 10 de Setiembre.
- Brieva, 11.
- Adrada, 12.
- Losana, 13.
- Torreiglesias, 14.
- Cuesta, 16.
- Santo Domingo de Piron, 17.
- Basardilla, 18.
- Espirdo, 19.
- Lastrilla, 21.
- Zamarramala, 22 y 23.

Grupo de D. Dionisio Gil.

- Valseca, 1 y 2 de Setiembre.
- Eucinillas, 5.
- Roda, 4.
- Huertos, 5.
- Ontanares, 15.
- Madróna, 7.
- Fuentemilanos, 8.
- Valverde 11 y 12.
- Abades, 9 y 10.

Grupo de D. Victorio Gozalo.

- Juarros de Riomoros, 1.º Setiembre.
- Martin Miguel, 2.
- Garcillan, 3.
- Anaya, 4.
- Aña, 5.
- Carbonero Ahusin, 6.
- Yanguas, 7.
- Tabanera la Luenga, 10.
- Carbonero el Mayor, 11, 12 y 13.

Grupo de D. Nicomedes Herrero.

- Santiuste de Pedraza, 1 y 2 Setiembre.
- Salceda, 3.
- Collado-hermoso, 4.
- Pelayos, 5.
- Sotosalvos, 6.
- Torreaballeros, 7.
- Tresecasas, 9.
- Palazuelos, 10.
- San Ildefonso, 11, 12 y 13.

Grupo de D. Esteban Rodrí- guez.

- Otero de Herreros, 25 y 26 de Agosto.
- Vaidepratos, 27.
- Vegas de Matute, 28.
- Zarzueta del Monte, 29 y 30.
- Navas de San Antonio, 31 Agosto y 1.º Setiembre.
- Espinar, 2 y 3.
- Ortigosa del Monte, 5.
- Losa, 6.
- Revenga, 7.
- Ontoria, 8.

Grupo de D. Agustin Maganto.

- Caballar, 1.º Setiembre.
- Cubillo, 2.
- Valdevacas, 3.
- Muñoveros, 4.

- Veganzones, 5 y 6.
- Turégano, 7 8 y 9.
- Otones, 10.
- Cabañas, 13.

Partido de Santa María de Nieva.

Cobrador D. Leon Vallejo, au- xiliar autorizado de D. Ro- mualdo Gozalo.

- Santiuste de San Juan Bautista, 1.º y 2.º de Setiembre.
- Moraleja de Coca, 3.
- Aldeanueva del Codonal, 4.
- Aldehuela del Codonal, 5.
- Martin Muñoz de las Posadas, 6 y 7.
- Juarros de Voltaya, 10.

Cobrador D. Dionisio Villa- nueva.

- Villacastin, 1 y 2 de Setiembre.
- Iruero, 3.
- Montecrubio, 4.
- Lastras, 5.
- Marugón, 6.
- Sangarcía, 10 y 11.
- Villostada, 7.
- Marazoleja, 12.
- Miguelañez, 14.

Cobrador D. Manuel Gonzalez.

- Fuente de Santa Cruz, 1 y 2 de Se- tiembre.
- Villeguillo, 3.
- Ciruelos, 4.
- Vilagonzalo, 5.
- Beruy de Coca, 6.
- Coca, 7.
- Nava de la Asuncion, 10 y 11.

Cobrador D. Pablo Vallejo.

- Donhierro, 1 de Setiembre.
- Montejo, 2 y 3.
- Tolocirio, 4.
- San Cristobal, 5 y 6.
- Raparriegos, 10 y 11.
- Martin Muñoz de la Dehesa, 7.
- Montuenga, 12 y 13.
- Codoriz, 14 y 15.

Cobrador D. Andrés Nuñez.

- Balisa, 1 de Setiembre.
- Paradinas, 2.
- Arazoneses, 3.
- Tabladillo, 4.
- Pinilla, 5.
- Armuña, 6.
- Miguel Ibañez, 7.
- Domingo Garcia, 10.
- Ortigosa de Petaño, 11.

Cobrador D. Juan Clemente.

- Labajos, 1 y 2 de Setiembre.
- Muñopedro, 3 y 4.
- Bercial, 5.
- Cobos de Segovia, 6.
- Etreros, 7.
- Gemeniño, 10.
- Laguna Rodrigo, 11.
- Hoyuelos, 12.
- Bernardos, 13, 14 y 15.
- La villa de Santa María de Nieva, desde el dia 1 al 6 en la Agencia.

Partido de Sepúlveda.

Cobrador D. Valentin del Barrio.

- Orejana, 1.º de Setiembre.
- Vallergueta de Sepúlveda, 2.
- La Matilla, 3 y 4.
- Castroserna de Arriba, 5.
- Castroserna de Abajo, 6.
- Vallergueta de Pedraza, 9.
- San Pedro de Gaiños, 10.
- Valdesimonte, 11.
- Cóndado, 12 y 13.

Cobrador D. Pedro Blanco.

- Arcones, 1.º de Setiembre.
- Matabuena, 2.

Gallegos, 3.
 Aldeanueva, 4.
 Navafria, 5.
 Torrevalde San Pedro, 6.
 Pedraza, 9 y 10.
 Arbuñete, 11.
 Arevalillo, 12.

Cobrador D. Eugenio Zorrilla.

Santa Marta, 1 de Setiembre.
 Ventosilla, 2.
 Pradeña, 3.
 Casla, 4.
 Sigüero, 5.
 Cerezo de Abajo, 8.
 Cerezo de Arriba, 9.
 Santo Tomé del Puerto, 10.
 Sigüero, 11.

Cobrador D. Teodoro Cristóbal Orcajo.

Fresno de la Fuente, 1 de Setiembre.
 Encinas, 2.
 Aidoñe, 3.
 Castrojimeno, 4.
 Valle de Tabadillo, 5.
 Castroseracin, 6.
 Castrillo de Sepúlveda, 7.
 Urueñas, 8 y 9.
 Villar de Sobrepeña, 10.

Cobrador D. José Sanz Lagarto.

Duraton, 1 de Setiembre.
 Rocaguillas, 2.
 Grajera, 3.
 Barbola, 4.
 Turrubuelo, 5.
 Castilleja, 6.
 Sotillo, 7.
 Duruelo, 8.
 Perorrubio, 9.

Cobrador D. Andrés Sanz.

Aldeasánchez, 1.º de Setiembre.
 Nebulcor, 2.
 Navalilla, 3.
 Fuenterrebollo, 4 y 5.
 Cantalejo, 6, 7 y 8.
 Cabezuela, 11 y 12.
 Puebla de Pedraza, 13.
 Rebollo, 14.

Cobrador D. Felipe de Frutos.

Carrascal del Rio, 1.º de Setiembre.
 Hinojosa, 2.
 Villaseca, 3.
 Navares de las Cuevas, 4.
 Navares de Eumedio, 5 y 6.
 Navares de Ayuso, 7 y 8.
 Bercimuel, 9.
 Pajarejos, 10.
 Aldeanorbo, 11.
 La villa de Sepúlveda, del 1 al 8 en la Agencia.

Partido de Riiza.

Cobrador D. Faustino Rodríguez.

Onrubia, 1.º de Setiembre.
 Aldehorno, 2.
 Aldeanueva de la Serrezuela, 3.
 Pradales, 4.
 Montejo de la Serrezuela, 6.
 Villaverde de Montejo, 7.
 Valdevacas, 8.
 Moral, 9.

Cobrador D. Liborio Gonzalez.

Linares, 1.º de Setiembre.
 Maderuelo, 2 y 3.
 Valdevarnes, 4.
 Fuenteizarrá, 5.
 Cedillo de la Torre, 7.
 Cilleruelo, 8.
 Campo de San Pedro, 9.
 Alconada, 10.

Cobrador D. Pedro Gonzalez.

Aldeanueva del Monte, 1 de Setiembre.
 Sequera de Fresno, 2.
 Biabuelas, 3.

Riaguas, 4.
 Corral de Ailloa, 6.
 Cascajares, 7.
 Pajares de Fresno, 8.
 Fresno de Cantespino, 9 y 10.

Cobrador D. Rosendo Diaz.

Riofrio de Riiza, 1 de Setiembre.
 Ribota, 2.
 Saldaña, 3.
 Valvieja, 6.
 Santa Maria de Riiza, 7.
 Aldeanueva de Santa Maria, 8.
 Lagulla, 9.
 Aillon, 3 y 4.

Cobrador D. Ulpiano Conzalez.

Grado 1 de Setiembre.
 Santibañez, 2.
 Estebanvea, 3.
 Negredo, 4.
 Villacorta, 5.
 Becerril, 7.
 Serracin, 8.
 Muyo, 9.
 Madriguera, 10 y 11.
 La villa de Riiza del 4 al 8 de Setiembre, en la Agencia.

Partido de Cuellar.

Cobrador D. Nicolás del Valle.

Pinarneguillo, 1 de Setiembre.
 Aguilafuente, 2 y 3.
 Zarzuela del Pinar, 4.
 Lastras de Cuellar, 5.
 Ontalvilla, 6.
 Agrados, 7 y 8.
 Cozuelos, 10.

Cobrador D. Venancio Rodriguez.

Fuentepeyayo, 1 y 2 de Setiembre.
 Navamanzano, 3 y 4.
 Pinarejos, 5.
 Gomzseracin, 6.
 Chatun, 7.
 Campo, 8.
 Sanchonuño, 9.

Cobrador D. Matias Vazquez.

Navas de Oro, 1 y 2 de Setiembre.
 Samboal, 3.
 San Martín y Mudrian, 4.
 Narros, 5.
 Chañ, 6 y 7.
 Arroyo, 8.
 Fuente el Olmo de Iscar, 10.
 Villaverde de Iscar, 11.

Cobrador D. Francisco Gomez.

Cuevas, 1 de Setiembre.
 Valtiendas, 2.
 Fuentesoto, 3.
 Sacramenia, 4 y 5.
 Laguna, 6.
 Aldeasoña, 7.
 Membibre, 8.
 Vegalía, 9.
 Olombrada, 10 y 11.

Cobrador José Soria.

Torreadrada, 1 de Setiembre.
 Castro, 2.
 Cobos, 3.
 San Miguel de Bernuy, 4.
 Fuente el Omo de Fuotidueña, 5 y 6.
 Torrecilla, 7.
 Fuentepiñel, 8.
 Fuentidueña, 9.
 Calabaza, 10.
 Fuentesauco, 11.

Cobrador D. Juan Ruiz.

Fresneda, 1 de Setiembre.
 Remondo, 2.
 Mata, 3.
 Vallado, 4 y 5.
 San Cristóbal, 6.
 Frumales, 8.
 Moralja, 9.
 Fuentes, 10.
 Lovingos, 11.
 Dehesa, 12.
 La villa de Cuellar, de 1 al 8 de Setiembre en la Agencia.

Notas de la Delegacion.

1.º Se encarece que por ningún motivo dejen los contribuyentes de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesión del recibo del talón firmado por el Cobrador es el único medio de justificar su solvencia.

2.º Asimismo se advierte á los Señores contribuyentes que el que no satisfaga sus cuotas en los días expresados anteriormente, podrá hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha que se cite á cada pueblo, para lo cual tendrán que concurrir á la localidad en que se encuentre el Cobrador con arreglo á su r.º, y pasados los cuatro días incurrirán en los recargos de insucción como está prestando. No se hará efectivo ningún recibo del actual trimestre sin que estén satisfechos los anteriores como dispone la Real orden de 4 de Abril de 1877.

3.º Las horas en que estará abierta la recaudacion será desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

4.º De acuerdo con el Sr. Jefe económico se anuncia la cobranza en todos los pueblos, debiendo advertirse respecto de los que no han presentado en debida forma los repartos y matrículas, que la Delegacion no podrá admitir mas documentación para esta cobranza que la que fuere entregada en su oficina por las de Hacienda hasta el día veinticuatro actual de meses de cumplidos todos los requisitos de insucción.

Segovia 15 de Agosto de 1879.—El Delegado, Francisco Carsi.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

ADVERTENCIA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, los pueblos que en el día que se les señala la recaudacion de contribuciones en el inserto anterior no hubiesen recibido aprobado el rº partimiento de la territorial, se entenderá que en tal día deben satisfacer por cuenta de los Ayuntamientos y Juntas provinciales el importe del Trimestre que corresponde al cupo señalado en el Boletín del día 9 de Junio último, sin perjuicio de que satisfagan la multa que por el Sr. Gobernador de la provincia de acuerdo con esta Administracion se les impusiera cumpliendo con dicho Real Decreto.

Segovia 18 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Ayuntamiento de Segovia.

POSITO NACIONAL.

El día 24 del actual es el en que cumple el plazo de las escrituras para la reintegracion al pósito de esta ciudad, de los préstamos que en especie se hicieron por reparto en la última sementera á los labradores que tenían derecho á ser socorridos por dicho establecimiento.

Obligacion sagrada es en los que recibieron el préstamo, devolver religiosa y puntualmente lo que recibieron para sus necesidades del benéfico establecimiento Pósito Nacional, así como deber ineludible tiene el Ayuntamiento de exigir la reintegracion hasta por los medios coercitivos.

Ninguna razon atendible existe hoy para que deje de ingresarse ni una sola fanega; porque si el labrador deudor al Pósito, se desprende de lo que recibió, y nada le queda en sus graneras, las del Pósito le

conservarán lo que proporcionalmente necesite para socorrerle de nuevo en la época oportuna marcada en la ley. Para los labradores socorridos por el Pósito, es pues, una garantía el pagar a tiempo para que puedan disfrutar despues del nuevo reparto, lo cual está prohibido á los que quedan debiendo.

En su consecuencia, queda fijado el plazo improrrogable para la reintegracion desde el día 24 del actual inclusive, hasta el 15 del próximo Setiembre, encontrándose abiertas las paneras del Pósito todos los días excepto los festivos.

Segovia 19 de Agosto de 1879.—El Alcalde, P. A. Modesto Garcia.

Alcaldia de Collado Hermoso.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que en este día se me ha dado parte por el vecino de este pueblo Roman Hijosa Igera, que tiene un hijo aprobejado llamado Mariano de la Natividad procedente de la Casa Expositos de Segovia, de 13 años de edad, el cual le tenía en el pueblo de la Cuesta en esta provincia, de criado con Angel Leonor; y se ha retirado de su casa sin saber su paradero.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos que proceda poniendo al mismo tiempo al margen las señas del referido Mariano de la Natividad, para si V. S. tiene á bien mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Collado Hermoso 8 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Manuel Manzano.

Señas de Mariano de la Natividad.

Edad 13 años, estatura baja, delgado y quebrado de color, viste calzon corto y blusa de color, lleva un morral de pellejo y una manta blanca de hilo.

Juzgado municipal de Olombrada.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al mismo, en el término de quince días contados desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que prescribe el artículo 43 del Reglamento de 10 de Abril de 1871. Lo que en cumplimiento del artículo 12 de dicho Reglamento, se hace saber al público á los efectos legales.

Dado en Olombrada á 8 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Carlos Escolar.—Por su mandado.—El Secretario, Celestino Hernaa Gomez.

Venta de Encinas.

Las personas que deseen interesarse en la compra, corta y aprovechamiento de sesenta y trescientas cuarenta y ocho encinas existentes en los terrenos llamados «Botas» os nuevos de Velagomez que hasta ahora han estado labrados, correspondientes al termino referido de Velagomez, jurisdiccion de Sangarcía, de esta provincia de Segovia, propios de la Excm. Sra. Condesa viuda de Santibañez, pueden presentarse en la administracion de dicha Excelentísima Señora, sita en la calle de Juan Bravo, núm. 49 de esta ciudad, donde hallarán el pliego de condiciones.